



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de noviembre de 2019

Nº 28895

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 104
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE CREA LA CONDECORACIÓN MEDALLA AL MÉRITO DOCTOR STANFORD HILL

Ley N° 106
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DE LA LEY 82 DE 2013, QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS MUJERES Y REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA TIPIFICAR EL FEMICIDIO Y SANCIONAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Ley N° 107
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 31 DE 2014, QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN EXTRAORDINARIA PARA DEFINIR Y FORMALIZAR LOS ASENTAMIENTOS COMUNITARIOS POR ANTIGÜEDAD

Ley N° 108
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE ADOPTA MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN VIAL

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 200
(De viernes 01 de noviembre de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL, ENCARGADA

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 534
(De jueves 31 de octubre de 2019)

QUE NOMBRAMA AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL (SINAPROC)

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 113
(De miércoles 23 de octubre de 2019)

QUE NOMBRÁ A LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL (CONAPI).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución N° DM-581-2019
(De jueves 24 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA CONCURRENCIA DE PLIEGOS DE PETICIONES ENTRE SINDICATOS, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES O CENTRALES DE TRABAJADORES, LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 031
(De miércoles 09 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL LIBRO XIV PARTE I, DEL REGLAMENTO DE AVIACIÓN CIVIL DE PANAMÁ (RACP).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 83-DFG
(De martes 29 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE ADICIONAN DELEGACIONES DE REFRENDO A FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Resolución N° DG-0145-2019
(De lunes 28 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE HABILITA UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO PARA LA OFICINA REGIONAL DE CHITRÉ DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DESDE EL DÍA LUNES 28 DE OCTUBRE AL VIERNES 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Resolución N° DG-146-2019
(De lunes 28 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL EN EL JEFE DE COMPRAS A.I. DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 32
(De miércoles 30 de octubre de 2019)

QUE ESTABLECE EL HORARIO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE LAS ACTIVIDADES TEMPORALES QUE GENERAN RUIDO POR MEDIO DE EQUIPOS DE SONIDO EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, POR MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 014-2019

(De lunes 28 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD BAILABLE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EL DÍA SÁBADO 02 DE NOVIEMBRE.

ALCALDÍA DE CHIRIQUÍ GRANDE / BOCAS DEL TORO

Decreto N° 259-2019

(De lunes 07 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

Decreto N° 260-2019

(De lunes 07 de octubre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS, PARRILLADAS, BARES Y CANTINAS DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

AVISOS / EDICTOS

LEY 104
De 3 de octubre de 2019

Que crea la condecoración Medalla al Mérito Doctor Stanford Hill

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se crea la condecoración Medalla al Mérito Doctor Stanford Hill como un reconocimiento a las personas que se destaque por su esfuerzo, trabajo, dedicación y promoción en defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias en la República de Panamá.

Artículo 2. El Estado panameño, a través de la Secretaría Nacional de Discapacidad, otorgará anualmente la condecoración Medalla al Mérito Doctor Stanford Hill.

Artículo 3. La Secretaría Nacional de la Discapacidad, junto con la Red Nacional de Discapacidad, participará en el diseño y descripción de la Medalla al Mérito Doctor Stanford Hill.

Artículo 4. La condecoración Medalla al Mérito Doctor Stanford Hill será entregada cada año el 26 de enero, día del natalicio del doctor Stanford Hill.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría Nacional de Discapacidad, junto con la Red Nacional de Discapacidad:

1. Establecer la logística para el otorgamiento de la condecoración.
2. Determinar los criterios de selección de los aspirantes con especialistas en derechos humanos y discapacidad.
3. Elaborar una lista de los candidatos que se considerarán para el otorgamiento de la condecoración.
4. Determinar los criterios para la selección de los jurados que escogerán al ganador de la condecoración.
5. Escoger a los jurados responsables de seleccionar al ganador de la condecoración.
6. Vigilar el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6. Los fondos para la realización y otorgamiento de este reconocimiento provendrán de la Secretaría Nacional de Discapacidad.

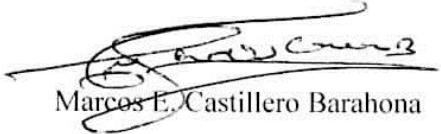
Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

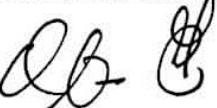
Proyecto 32 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,

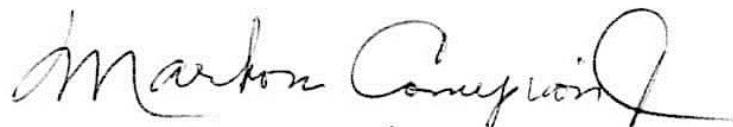


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra de Desarrollo Social

LEY 106
De **31** de **octubre** de 2019

Que modifica un artículo de la Ley 82 de 2013, Que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y reforma el Código Penal para tipificar el femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 57 de la Ley 82 de 2013 queda así:

Artículo 57. El Ministerio Público habilitará a las fiscalías regionales y subregionales de todo el país para que reciban las denuncias por los delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil en cualquiera de sus modalidades, en cumplimiento de los principios procesales de justicia en tiempo razonable, inmediación y constitucionalización del proceso, sin perjuicio de que las causas sean derivadas a la correspondiente fiscalía especializada luego de que la víctima reciba el respectivo auxilio judicial. Estas fiscalías funcionarán las veinticuatro horas en cada Distrito Judicial.

El Estado proporcionará al Ministerio Público y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que se requieran para el funcionamiento de las fiscalías regionales, subregionales y especializadas para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer y en los casos de violencia doméstica.

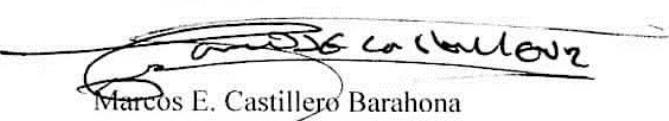
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 57 de la Ley 82 de 24 de octubre de 2013.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

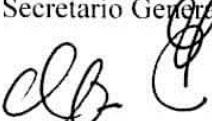
Proyecto 64 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, **31 DE OCTUBRE** DE 2019.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

CARLOS ROMERO MONTENEGRO
Ministro de Gobierno

LEY 107
De **31** de **octubre** de 2019

**Que prorroga la vigencia de la Ley 31 de 2014,
que establece un procedimiento especial de expropiación extraordinaria
para definir y formalizar los asentamientos comunitarios por antigüedad**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 21 de la Ley 31 de 2014 queda así:

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogada a partir del 12 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Los procesos iniciados al amparo de la Ley 31 de 2014 continuarán su trámite después de la entrada en vigencia de la presente Ley, los cuales serán tramitados según el orden cronológico en que fueron presentados.

Artículo 3. La presente Ley modifica el artículo 21 de la Ley 31 de 17 de noviembre de 2014.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 68 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 2019.


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


INÉS SAMUDIÓ DE GRACIA

Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial

LEY 108
De 31 de octubre de 2019

Que adopta medidas para la promoción de la educación vial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto instituir un programa educativo de forma obligatoria con contenido específico sobre educación vial en centros educativos oficiales de educación premedia y media, a fin de concienciar a la población sobre el uso correcto de las vías públicas y el comportamiento adecuado de sus usuarios.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entiende por educación vial la serie de medidas que todo individuo debe conocer y respetar al momento de transitar por una vía pública, ya sea como conductor de un vehículo o peatón, como parte importante dentro de la formación ciudadana.

Artículo 3. El Ministerio de Educación, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Sistema Único de Manejo de Emergencias, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Cruz Roja Panameña y el Sistema Nacional de Protección Civil elaborarán el Programa de Educación Vial coordinado para los centros educativos de educación premedia y media, a fin de formar a la población estudiantil sobre esta materia. La Dirección de Operaciones de Tránsito coadyuvará como entidad de apoyo en las labores de concientización y coordinación de la logística para la correcta ejecución de este Programa.

Artículo 4. Con el fin de difundir el contenido del Programa de Educación Vial, se elaborará una tabla de contenido con los distintos ejes temáticos de este. Se capacitará al personal docente para que imparta dichos conocimientos.

Artículo 5. El Programa de Educación Vial deberá basarse principalmente en los ejes temáticos siguientes:

1. Reglas básicas de tránsito.
2. Normas de seguridad.
3. Comportamiento del peatón.
4. Aprovechamiento de las vías públicas.
5. Medios de transporte alternativos.
6. Infracciones y consecuencias.
7. Manejo de extintores y prevención de incendios.
8. Primeros auxilios.
9. Qué hacer en caso de desastres naturales.

El Ministerio de Educación y la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrán ampliar los ejes temáticos mediante una guía de desarrollo de este Programa.

Artículo 6. El Programa de Educación Vial deberá cumplir con las funciones siguientes:

1. Diseñar e implementar recursos didácticos para la formación de los docentes y alumnos.
2. Elaborar y distribuir materiales de apoyo e información para los padres de familia, acudientes y comunidad educativa en general.
3. Integrar a organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de charlas y demás actividades del Programa.
4. Convocar a los estudiantes de los últimos cursos para participar en jornadas de educación vial.
5. Realizar, en forma periódica en los centros educativos, concursos de afiches sobre prevención y promoción de la seguridad vial.

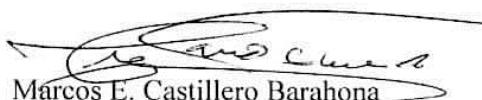
Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 72 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE OCTUBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBROS
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DECRETO N° 200

(Del 1 de Noviembre de 2019)

**QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO
LABORAL, ENCARGADA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.

Designese a **MIXELA ALVARADO DE SANCHEZ**, actual Directora de Administración y Finanzas del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como Viceministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargada, del 2 de noviembre de 2019 al 7 de noviembre de 2019, mientras el titular, **ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO:

Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de Noviembre de 2019

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



DECRETO EJECUTIVO No. 534
De 31 de Octubre de 2019

Que nombra al Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Nómbrese a **CARLOS ALBERTO RUMBO PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal No.3-84-2638, como Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC):

Código:0011050

Posición:578

Planilla: 095

Salario Mensual: B/.4,000.00

Gastos de Representación: B/.2,000.00

Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.03.01.001

Partida Presupuestaria: 0.17.0.2.001.03.01.030

Artículo 2. Para los efectos fiscales este Decreto Ejecutivo, entrará a regir a partir del 1 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Treinta y Un días (31) del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

CARLOS ROMERO
Ministro de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

**RESOLUCIÓN No. 113
de 23 de octubre de 2019**

Que nombra a los miembros del sector privado en el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 dicta medidas para el Fomento y Desarrollo de la Industria;

Que conforme lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 76 de 2009, se crea el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI), como organismo asesor y coordinador del Órgano Ejecutivo en materia relacionada con las políticas de fomento y desarrollo del sector industrial y responsable de revisar y aprobar o desaprobar los informes técnicos para el otorgamiento del Certificado de Fomento Industrial;

Que el mencionado artículo 58 del Texto Único de la Ley 76 de 2009, también establece que los representantes del sector privado serán nombrados por el Ministerio de Comercio e Industrias, por un periodo de tres años, seleccionados de ternas que serán presentadas por cada uno de los gremios, con sus respectivos suplentes;

Que mediante Resolución No. 33 de 21 de febrero de 2018, el Ministro de Comercio e Industrias nombro al titular y el suplente de la Asociación de Exportadores (APEX) como miembro del Consejo Nacional de Política Industrial;

Que según el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 37 de 10 de abril de 2018, el cual establece que, en caso de ausencia definitiva del titular y su suplente, el Ministerio de Comercio e Industrias designará al nuevo principal y suplente, de ternas que le presentará el gremio respectivo, por el resto del periodo que corresponda;

Que mediante nota 2019-309 de 2 de septiembre de 2019, la Licenciada Rosmer Jurado, Presidenta de la Asociación de Exportadores (APEX), remite al Ministerio de Comercio e Industria la terna por parte de la Asociación de Exportadores (APEX) para suplente ante el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI);

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al suplente de la Asociación de Exportadores (APEX) ante el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI).

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Ingeniero **VÍCTOR MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-169-509, como suplente, por el sector privado, de la Asociación de Exportadores (APEX) ante el Consejo Nacional de Política Industrial (CONAPI).

SEGUNDO: La presente Resolución deroga cualquier otra resolución o designación que le sea contraria.

TERCERO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 76 de 23 de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo No. 37 de 10 de abril de 2018 y Resolución No. 33 de 21 de febrero de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su
original

Panamá, 30 de octubre de 2019

RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUERRA

Ministro de Comercio e Industrias

Secretario(a) General





República de Panamá

Resolución N° DM-581-2019 Panamá 24 de octubre de 2019.

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

En uso de sus facultades legales, que confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 249 de 16 de julio de 1970 faculta al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a reglamentar procesos administrativos que no desarrolle la Ley.

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, se establecen las normas generales de trabajo, la protección de los nacionales, contratos, riesgos profesionales, obligaciones de las organizaciones sociales, medidas de protección al sindicalismo, convención colectiva, relaciones colectivas y conflictos colectivos donde establecen arreglos, tratos directos, pliego de peticiones y procedimientos sobre concurrencia.

Que el Decreto Ejecutivo No. 18 del 30 del 20 de mayo de 2009 plantea un marco regulatorio general sobre procedimiento de atención de pliegos y concurrencia, sin embargo, el artículo 431, al no estar debidamente reglamentado, podría permitir interpretaciones diversas que incidirían en incertidumbre, por lo que es pertinente definir en forma cónsona con el conjunto sistémico que constituye el Código de Trabajo.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, como parte integrante del Gobierno Central, está realizando actualmente acciones encaminadas a optimizar sus metodologías para mejorar la gestión administrativa de la Institución, contribuyendo a buenas prácticas legales y sindicales, brindando soluciones reglamentarias prácticas para los procesos de concurrencia y pliegos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Existe concurrencia de pliegos cuando se presentan a la vez dos o más pliegos de peticiones jurídicos o de derecho o económicos o de intereses, dirigidos a negociar una nueva convención colectiva de trabajo o un pliego de violaciones, presentados contra un empleador, grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por parte de dos o más sindicatos, federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores.

ARTÍCULO SEGUNDO: El fenómeno de concurrencia opera cuando las partes que presentan los pliegos son sindicatos, federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores, legalmente constituidos. En consecuencia, no ocurre la concurrencia entre pliegos de peticiones presentados



por un sindicato, federación, confederación o central de trabajadores, por una parte y por la otra, por un grupo de trabajadores no organizados.

ARTÍCULO TERCERO: La concurrencia surge cuando se presenta un pliego de peticiones y dentro de los tres días hábiles siguientes se presenta otro pliego, contra el mismo empleador, grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, por parte de otro sindicato, federación, confederación o central de trabajadores.

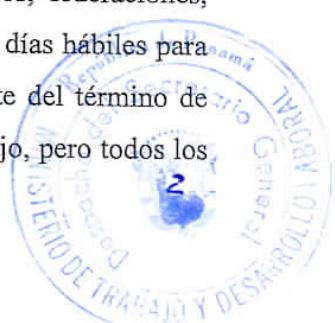
ARTÍCULO CUARTO: El primer pliego se considerará presentado desde que el sindicato, federación, confederación o central de trabajadores lo presenta ante la oficina correspondiente del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y haya sido admitido en debida forma. Sin embargo, en el evento de la presentación de un segundo o más pliegos o una convención colectiva negociada por vía directa para su registro en el MITRADEL, no se imprimirá ningún trámite a éstos hasta tanto se haya aclarado el proceso de recibido o de rechazo de los mismos.

Ninguna autoridad o servidor público del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral recibirá un pliego de peticiones presentado contra un empleador, grupo de empleadores o una o varias organizaciones de empleadores, después de los tres días hábiles siguientes a la recepción del primer pliego.

El servidor público que lo haga, será sujeto de sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando se presenten dos o más pliegos, existirá un procedimiento, términos, notificación, comparecencia, y audiencia de la siguiente manera:

1. Una vez que el Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, reciba uno o más pliegos adicionales dentro de los tres días hábiles siguientes al primer pliego, inmediatamente comunicará a la Dirección General de Trabajo (DGT) o a la Dirección Regional de Trabajo (DRT), según corresponda, la existencia de la concurrencia, a fin que se le notifique de tal situación a cada sindicato, federación, confederación o central de trabajadores involucrado.
2. La comunicación a cada sindicato, federación, confederación o central de trabajadores se hará mediante notificación personal al representante legal respectivo o a cualquiera de los negociadores designados, de lo cual se dejara constancia en el expediente.
3. Una vez notificados los sindicatos, federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores involucrados, se le otorgan dos días hábiles para que anuncien al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral si han llegado a algún acuerdo acerca de la representación de los trabajadores en el conflicto colectivo planteado. Los sindicatos, federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores pueden solicitar hasta ocho días hábiles para unificar el contenido de los pliegos, tiempo que no contará como parte del término de negociación que establecen los artículos 432 y 435 del Código de Trabajo, pero todos los



trabajadores de la empresa gozan del fuero de negociación desde que haya sido recibido el primer pliego en debida forma.

4. El anuncio del término adicional, señalado arriba en el punto tres (3), debe hacerse por escrito y debe estar firmado por el representante legal respectivo o por cualquiera de los negociadores designados de cada sindicato, federación, confederación o central de trabajadores involucrado en la concurrencia.
5. De no existir acuerdo entre las organizaciones involucradas, la Dirección General de Trabajo (DGT) o la Dirección Regional de Trabajo (DRT) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, procederá a definir en atención a la información que conste en los archivos y registros de afiliados, sobre cuál organización tiene mayoría de afiliados dentro de la empresa a la fecha de admisión del segundo pliego.

En el proceso de verificación podrán estar presentes las organizaciones involucradas, para lo cual cada una designará un representante en calidad de observador.

6. La reunión descrita en el numeral anterior deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los dos días que el artículo 431 le otorga a los sindicatos para ponerse de acuerdo o del término adicional acordado por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: De las objeciones que puedan hacer los representantes de los sindicatos, federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores , se levantará un acta que se incorporará al expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso que la suma o la resta de las inscripciones de afiliados objetadas pudiese afectar el resultado de mayoría para efectos de la concurrencia, se procederá a otorgar un término de hasta dos días hábiles, en los cuales el sindicato, federación, confederación o central de trabajadores objetante presentará sus consideraciones o pruebas y el objetado sus consideraciones o contrapruebas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección General de Trabajo (DGT) o la Dirección Regional de Trabajo (DRT) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral decidirá, mediante resolución administrativa, quién posee la mayoría y ordenará continuar con el proceso de negociación colectiva.

ARTÍCULO NOVENO: Los afectados por la decisión de la Dirección General de Trabajo (DGT) o la Dirección Regional de Trabajo (DRT) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrán interponer recurso de Apelación, con efecto diferido, ante el Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien decidirá por lo que obre en autos, en el término de quince días hábiles.



En caso que no se produzca decisión en el término descrito, el silencio administrativo ratifica la decisión de la Dirección General de Trabajo (DGT) o la Dirección Regional de Trabajo (DRT) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el expediente de la apelación se archivará.

ARTÍCULO DÉCIMO: El proceso de verificación de la mayoría de afiliados para efecto de la concurrencia, se verificará con estricto apego a los principios procesales de celeridad y economía procesal, inmediatez y prevalencia de la verdad material sobre la formalidad, asegurando la equidad en la participación de los involucrados.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


DORIS ZAPATA ACEVEDO

Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER A. TEJADA B.

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO:

ES COPIA COTEJADA DE SU ORIGINAL (4 fojas)

Fecha: 25 x 2019

Firma:

Secretario General, Encargado





RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.031
(De 9 de octubre de 2019)

“Por medio de la cual se aprueba la modificación del Libro XIV Parte I, del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP).”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que a la Autoridad Aeronáutica Civil le corresponde dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo; regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria; la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control, según lo establece el artículo 2 de la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*;

Que la República de Panamá, como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organizaciones relativos a aeronaves, personal, aerovías servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la seguridad operacional;

Que en la aviación actualmente se dan imprevistos en las operaciones aéreas, ya sea por fuerza mayor o casos fortuitos lo que ocasiona, es que el vuelo pueda prolongarse y por ello se ha visto afectado el tiempo de vuelo y el periodo de servicio de vuelo de los tripulantes de vuelo, por consiguiente, es una necesidad que se reglamente sobre la materia;

Que la Ley No.22 de 29 de enero de 2003, *Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969*, designa a la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil como órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá, y preceptúa entre sus funciones específicas, la de aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que el Libro del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP) que es objeto de modificación es el Libro XIV Parte I que trata lo relacionado Operaciones Regulares y no regulares nacionales e internacionales para aeronaves de más de 12,500 libras;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.017 de 31 de agosto de 2016 y publicada en la Gaceta Oficial No.28,110, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil Resolvió “APROBAR la modificación a los numerales 12, 13, 14 y 20, del literal (e), apéndice 16, del Libro XIV Parte I, Operaciones Regulares y no regulares nacionales e internacionales para aeronaves de más de 12,500 libras del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP)”;



Resolución de Junta Directiva No.031
Página No. 2

Que el licenciado Víctor Torres, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN PANAMEÑA DE AVIADORES COMERCIALES (UNPAC)**, interpuso demanda contencioso administrativa para que se declarase nula, por ilegal la Resolución de Junta Directiva No.017 de 31 de agosto de 2016 emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que dicha demanda fue formalmente admitida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia;

Que una vez surtida las etapas procesales, el referido Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 206 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 1, del artículo 97 del Código Judicial y el artículo 42 A de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946, procedió a resolver en el fondo la controversia planteada;

Que siendo así, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, en Sentencia de cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) declaró **QUE ES NULO, POR ILEGAL**, la Resolución de Junta Directiva No.017 de 31 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que en fiel cumplimiento del artículo 206 de la Constitución Política y del artículo 99 del Código Judicial de la República de Panamá, en Gaceta Oficial No. 28730-B del martes 12 de marzo de 2019, se publicó la Sentencia de cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la cual la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, declaró **QUE ES NULO, POR ILEGAL**, la Resolución de Junta Directiva N°017 de 31 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil;

Que en ese sentido el artículo 206 de la Constitución Política y el artículo 99 del Código Judicial de la República de Panamá, disponen que las sentencias que dicte la Sala Tercera, son finales, definitivas y obligatorias; y no admiten recurso alguno;

Que el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de Julio de 2000, dispone que: “*Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.*” (El resaltado es nuestro);

Que entre las funciones específicas y privativas que le consagra la Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, a la Autoridad Aeronáutica Civil, se enmarcan, entre otras, la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Junta Directiva No.017 de 31 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil; en virtud y en fiel cumplimiento de lo mandatado por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019) en la cual declara que el referido acto administrativo **ES NULO, POR ILEGAL**.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación a los numerales 12, 13, 14 y 20, del literal (e), apéndice 16, del Libro XIV Parte I, Operaciones Regulares y no regulares nacionales e internacionales para aeronaves de más de 12,500 libras del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (RACP), la cual quedará así:

Inciso (i) numeral 12, del literal (e), se modifica el cual quedará así:

12. La AAC considerará que una persona está cumpliendo con la reglamentación establecida si dicha persona sobrepasa las limitaciones de servicio de vuelo, cuando:

(i) El vuelo está programado para una duración mayor de seis (6) horas consecutivas y normalmente debe terminar dentro de las limitaciones establecidas, pero debido a circunstancias más allá del control del Operador y/o Explotador, poseedor de un Certificado de Operación, que no se presentaban al momento de la salida, y que impidan que llegue a su destino dentro del tiempo programado, como por ejemplo: condiciones meteorológicas adversas, contingencias en los aeropuertos, fenómenos naturales, fuerza mayor o caso fortuito.

Numeral 13, del Literal (e), se modifica el cual quedará así:

13. Tanto para vuelos nacionales como internacionales, los períodos de servicio de vuelo pueden prolongarse en circunstancias operacionales imprevistas (condiciones meteorológicas adversas, problemas con el equipo, contingencias en los aeropuertos, fenómenos naturales, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier circunstancia no prevista), por no más de dos (2) horas consecutivas, sólo a juicio del piloto al mando. Antes de tomar esa decisión, el piloto al mando debe estar convencido de que todos los miembros de la tripulación que han de realizar operaciones en el avión se sientan capaces de ellos.

Numeral 14 del literal (e) se modifica su tenor el cual quedara así:

14. El tiempo de vuelo y el tiempo de servicio que un tripulante emplea en la instrucción de vuelo o en prácticas de vuelo formarán parte del máximo de tiempo de vuelo y período de servicio de vuelo permitido.

Nota. - El servicio comprende todas las tareas desempeñadas a solicitud del Operador y/o Explotador. Éstas incluyen, aunque no con carácter exclusivo: la preparación previa al vuelo; la realización del vuelo; las medidas después del vuelo; la instrucción impartida o recibida (aula, simulador de vuelo o avión); horario de oficina/tiempo de administración; y viaje para incorporarse al puesto. La espera debería incluirse en la medida en que pueda producir fatiga.

Inciso (i), numeral 20, literal (e) se incluye el siguiente párrafo el cual quedará así:

20. El cumplimiento de los requisitos de programación estará sujetos a las siguientes condiciones:

(i) La AAC considerará que una persona está cumpliendo con la reglamentación establecida, si dicha persona sobrepasa las limitaciones de servicio de vuelo, cuando:

A. El vuelo está programado y normalmente termina dentro de las limitaciones establecidas, pero, debido a circunstancias más allá del control del Operador y/o Explotador, poseedor del Certificado de Operación, que no se presentaban al momento de la salida, y que impidan que llegue a su destino dentro del



Resolución de Junta Directiva No.031
Página No. 4

tiempo programado, como, por ejemplo: condiciones meteorológicas adversas, contingencias en los aeropuertos, fenómenos naturales, casos de fuerza mayor o caso fortuito;

B. La AAC considerará que una persona cumple con las limitaciones establecidas, si dicha persona sobrepasa las limitaciones que aplican durante una emergencia o situaciones adversas, más allá del control del Operador y/o Explotador, poseedor de un Certificado de Operación.

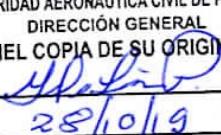
ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y tendrá solo efectos hacia el futuro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 y 22; numeral 30, Artículo 7; numeral 7, del Artículo 21 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003. Artículo 206 de la Constitución Política. Artículo 97 y 99 del Código Judicial. Artículo 42 A de la Ley 135 de 1943, modificado por la Ley 33 de 1946.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


CARLOS ROMERO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

GUSTAVO PEREZ MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA
21/10/19


AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 28/10/19

**REPÚBLICA DE PANAMA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, 29 de octubre de 2019

DECRETO No.83-DFG

"Por el cual se adicionan delegaciones de refrendo a funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República".

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, faculta al Contralor General para establecer las subdivisiones de las distintas dependencias de la Contraloría General.

Que de acuerdo al Artículo Primero, literal c, numeral 1, del Decreto No.208-DFG del 9 de abril de 2015, los Jefes y Subjefes de Fiscalización refrendan actos de manejo de hasta B/.50,000.00 por acto de manejo.

Que la Contraloría General ha implementado una estrategia de fiscalización a través de unidades operativas denominadas Oficina Integral de Contraloría (OIC), en las cuales se revisan actos de manejo de distintas instituciones públicas, cuyas funciones están relacionadas o pertenecen al mismo sector económico, según la clasificación presupuestaria.

Que conforme a la citada estrategia, se hace necesario modificar las delegaciones vigentes, aumentando el límite de refrendo asignado a los Jefes de Fiscalización de cada Oficina Integral de Contraloría (OIC).

Que el artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia de este Decreto, los Jefes de Fiscalización y Supervisores asignados a la OIC - Ministerio de Obras Públicas (OIC-MOP) y el Instituto Acueducto y Alcantarillados Nacionales (OIC-IDAAN), están delegados para refrendar actos de manejo de las entidades comprendidas en cada una de dichas Oficinas; de acuerdo a los siguientes montos:

- Jefe de Fiscalización II. Hasta la suma de B/.200,000.00 por acto de manejo.
- Jefe de Fiscalización I. Hasta la suma de B/.100,000.00 por acto de manejo.
- Supervisor de Fiscalización. Hasta la suma de B/.50,000.00 por acto de manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación de refrendo no afecta la delegación autorizada al Coordinador del Área de Fiscalización en la que esté comprendida la OIC-MOP y OIC IDAAN, quien podrá ejercer su refrendo por el monto autorizado.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su expedición y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre del 2019.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

29 OCT 2019

Este documento consta de 1 pagina(s) en total



SECRETARIA GENERAL NOV 19



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-0145-2019
(de 28 de octubre de 2019)**

"Por la cual se habilita un Horario Especial de trabajo para la Oficina Regional de Chitré del Registro Público de Panamá, desde el día lunes 28 de octubre al viernes 1 de noviembre de 2019"

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 3 de 6 de enero de 1999,

CONSIDERANDO:

Que es función del Director General establecer las políticas generales para la Administración del Registro Público de Panamá, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999;

Que con la intención de colaborar con la oficina Regional de Los Santos y adelantar trabajo en la Oficina Regional de Chitré del Registro Público, se hace necesario Habilitar un Horario Especial de trabajo, solo para los funcionarios de la Oficina Regional de Chitré, sin atención al público, y para despachar la documentación que requiera de trámites registrales y jurídicos.

Por lo que, se

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Habilitar un Horario de Trabajo especial a partir del día lunes veintiocho (28) de octubre al viernes primero (1ro.) de noviembre del 2019, de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., para adelantar trabajo, sólo para los funcionarios registrales, sin atención al público, en la Oficina Regional de Chitré, del Registro Público de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

BAYARDO A. ORTEGA C.
Director General



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

28/10/2019
FECHA

Pn. 
SECRETARÍA GENERAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**Resolución No. DG-146-2019
(De 28 de octubre de 2019)**

“Por medio de la cual se delegan funciones de representación del Director General en el Jefe de Compras a.i. del Registro Público de Panamá”

**El Director General del Registro Público de Panamá,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, el Registro Público de Panamá es una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, tanto administrativo y funcional, como presupuestario y financiero, sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República;

Que el Artículo 62 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, preceptúa que “*La competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente o en el servidor público en quien se delegue esta función...*” (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, de manera complementaria, el Artículo 65 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, establece que “*Si el Jefe de la entidad pública contratante o el funcionario en quien se delegue considera que se han cumplido las formalidades establecidas por esta Ley, adjudicará o declarará desierto el acto de selección de contratista, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de cinco días hábiles...*” (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, la competencia para llevar a cabo los actos de selección de contratista, recae en el Representante Legal de la entidad licitante, de acuerdo con el Texto Único de la Ley 22 *ut supra*, así como la facultad para delegar estas funciones en el funcionario o servidor público que él determine.

Que la Ley 3 de 6 de enero de 1999, por la cual se crea la entidad autónoma denominada Registro Público de Panamá y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 11, que el Director General “*tendrá a su cargo la representación legal, y ejercerá, además de las funciones que le señalan el Código Civil y los decretos y reglamentos vigentes sobre el Registro Público...*” (lo resaltado en negrita es nuestro).

Que, en virtud de las múltiples funciones del Director General, y con la finalidad de realizar en forma oportuna, eficaz y eficiente los procedimientos administrativos de selección de contratista que requiere la institución, con fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, se hace necesario delegar la representación del Director General en el Jefe de Compras a.i. de la institución, por ser éste el funcionario o empleado público que está directamente relacionado con la celebración de tales actos, a fin de hacerlo más expedito y que se cumpla con el impulso procesal que el mismo requiere.

Que es deber y obligación de las autoridades administrativas cumplir y hacer cumplir las normas que rigen la materia,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR la representación del Director General en el Jefe de Compras a.i. del Registro Público de Panamá, las siguientes facultades:

1. Para la convocatoria del acto público de selección de contratista.

2. Para presidir el acto público de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
3. Para la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
4. Para firmar órdenes de compra cuya cuantía no exceda la suma de veinticinco mil balboas con 00/100 (B/. 25,000.00).
5. Para rechazar las propuestas en cualquier etapa del procedimiento de selección de contratación.
6. Elaborar las notas respectivas, tendientes a lograr la ejecución de las facultades antes listadas.

SEGUNDO: La presente Resolución de delegación de funciones de representación revoca cualquier otra conferida con anterioridad.

TERCERO: La delegación de funciones de representación que se hace por medio de la presente resolución es revocable en cualquier momento por parte del Director General del Registro Público de Panamá, a través de la resolución correspondiente.

CUARTO: La presente resolución surtirá efectos a partir de su firma.

QUINTO: La presente Resolución es de mero trámite y no admite, por tanto, recurso alguno.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 62 y 65 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 11 de la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

BAYARDO A. ORTEGA CARRILLO
Director General
BAOC/



ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL

29/10/19
FECHA
SECRETARIA GENERAL



DECRETO ALCALDÍCIO No.32
(De 30 de octubre de 2019)

Que establece el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas y de las actividades temporales que generan ruido por medio de equipos de sonido en el distrito de Panamá, por motivo de las festividades de noviembre y diciembre

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo tercero del Decreto Alcaldício No.1899 de 18 de noviembre de 2011, en concordancia con el artículo segundo del citado Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011, establece que se exceptuará el cumplimiento del horario antes establecido en días feriados y festivos para los cuales las Alcaldías establezcan horarios distintos;

Que el Alcalde del distrito de Panamá fijó el horario para la operación de los centros de expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito, mediante Decreto Alcaldício No.1899 de 18 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto No.1460 de 20 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Alcaldício No.1896 de 18 de noviembre de 2011, el Alcalde del distrito de Panamá debidamente facultado mediante Decreto Ejecutivo No.1424 de 9 de noviembre de 2011, estableció las sanciones en el Distrito de Panamá por incumplimiento a las disposiciones del citado Decreto Ejecutivo 1424;

Que el Acuerdo 141 de 23 de septiembre de 2014 establece que toda actividad temporal que incluya el uso de equipos de audio y sonido que se realice en un local, establecimiento, complejo deportivo, estacionamiento, plaza, calle o espacio público requerirá de un permiso que sólo podrá ser expedido en los horarios establecidos en el artículo 11 del citado Acuerdo y que cuando se trate de actividades que se realicen los días de fiestas populares o festivos, el horario será determinado por la Alcaldía en cada caso;

Que es necesario establecer el horario para las operaciones de los centros de expendio de bebidas alcohólicas y las temporales actividades que generen ruido emitido por equipos de sonido de manera temporal durante las fiestas de noviembre y diciembre,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el horario de funcionamiento de los centros de expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Panamá durante las fiestas de noviembre y diciembre que se detallan a continuación:

Domingo 3 de noviembre de 2019, de 12:01 am a 6:00 am.

Lunes 4, sábado 9, domingo 10 y miércoles 27 de noviembre, dentro de su horario regular y hasta las 6:00 am del día siguiente.

Sábado 7, domingo 8, martes 24 y martes 31 de diciembre de 2019, dentro de su horario regular y hasta las 6:00 am del día siguiente.

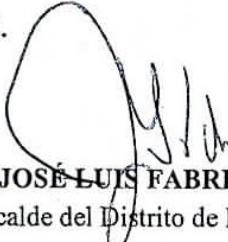
Queda entendido que este horario especial aplica únicamente para los establecimientos comerciales que cuenten con permiso nocturno vigente, expedido por la Alcaldía de Panamá.

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el mismo horario establecido en el artículo que antecede para el otorgamiento de permisos para realizar actividades de carácter comercial, recreativo, social o benéfico que generen ruido de manera temporal y que incluya el uso de equipos de sonido y audio.

ARTÍCULO 3: COMISIONAR a las unidades de la Policía Nacional, los agentes de Vigilancia Municipal, Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento y Jueces de Paz para que hagan cumplir las disposiciones de presente Decreto, quienes están facultados para ordenar el retiro del área.

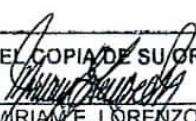
ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE.


JOSE LUIS FABREGA
Alcalde del Distrito de Panamá



| |
|---|
| ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL |
| MIRIAM E. LORENZO M. Secretaria General de la Alcaldía del Distrito de Panamá |
| Panamá 31 de Octubre de 2019 |



**DECRETO ALCALDÍCIO 014-2019****De 28 de Octubre de 2019**

"Por el cual se ordena la suspensión de toda actividad baileable y venta de bebidas alcohólicas en todo el Distrito de Arraiján, el día Sábado 02 de noviembre."

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 27 de marzo de 1941, expedida por la Asamblea Nacional de Panamá, sobre los días de fiesta nacional, días feriados y fiestas cívicas, establece el 2 de noviembre de cada año como el "**Día de los Difuntos**".

Que es de pleno conocimiento que en dicha fecha, se realizan peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida brindaron servicios importantes a la patria y a este Distrito.

Que siendo la Religión Católica, considerada constitucionalmente como la de la mayoría de los panameños, recuerda en esa misma fecha, con fervor cristiano, a los difuntos sin distingo de ninguna naturaleza.

Que el 2 de noviembre es una fecha, en la cual todos los habitantes de este Distrito, deben dedicar a la reflexión y recuerdo de nuestros difuntos, con el debido respeto y consideración.

Que es competencia del Alcalde conceder autorización para la realización de actividades baileables, así como para la venta de bebidas alcohólicas en el distrito y, por lo tanto, tiene igual competencia para suspender estas actividades;



DECRETA:

PRIMERO: Suspender en todo el Distrito de Arraiján, el uso de discotecas, cajas de música, sinfonías y la realización de actividades bailables, amenizadas por orquestas, conjuntos u otros medios de difusión de música, desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día Sábado 2 de noviembre de 2019, hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día Domingo 3 de noviembre de 2019.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en todas las cantinas, bares, pubs bar, bodegas, parrilladas, restaurantes, tiendas y supermercados, cuya actividad principal o secundaria sea la venta de bebidas alcohólicas desde las doce un minuto (12:01 a.m.) del día Sábado 2 de noviembre de 2019, hasta las doce un minuto (12:01 a.m.) del día Domingo 3 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: La contravención a esta disposición Alcaldicia será sancionado con multa de cien balboas (B/ 100.00) a quinientos balboas (B/500.00) y serán aplicadas ya sea por el Alcalde, el Funcionario de Cumplimiento o el Juez de Paz de Turno, según lo contempla la Ley 16 de 17 de junio de 2016, en sus Artículo 29, Numeral 20; Artículo 49 y 51.

TERCERO: Autorizar a las unidades de la Policía Nacional, al Juez de Paz de Turno, funcionario de Cumplimiento y/o funcionarios del Municipio de Arraiján, para que hagan cumplir la presente disposición y aplicar las sanciones previstas en este Decreto.

CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



Instagram: alcaldiaearraijan
Twitter: alcaldiaearraijan
Facebook: Alcaldía de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa



FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 y 234 de la Constitución de la República de Panamá, Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Ley No. 16 de 17 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink.

ROLLYNS RODRÍGUEZ

ALCALDE DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

A circular official seal of the District of Arraiján. It features a central figure and the text "DISTRITO DE ARRAIJÁN" around the perimeter. A handwritten signature "Carlos Morán" is overlaid on the seal.

CARLOS MORÁN
SECRETARIO GENERAL



**República de Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande**



**DECRETO No 259 - 2019
(DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA LOS MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

El Suscrito Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con nuestra Constitución Política, el Estado debe proteger de manera integral, la salud física, mental y moral de los menores y garantizarle el derecho a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y prevención social.

Que en atención a la seguridad del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, la Alcaldía esta obligada a adoptar medidas preventivas, con el fin de proteger la vida, advirtiendo los hechos de robos y hurtos la cual están siendo víctimas los ciudadanos del Distrito de Chiriquí Grande, y con la intención de regular la circulación de los menores de edad en horas nocturnas y que sean víctimas o que participen en hechos delictivos.

Que los artículos 44 y 46 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, estable que los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa. Los Alcaldes son Jefes de Policias en sus respectivos Distritos.

DECRETA :

PRIMERO: Establecer (**TOQUE DE QUEDA**), para los menores de edad, que se encuentren en las calles, veredas, vías, o avenidas a lo largo del Distrito de Chiriquí Grande, sin la compañía de sus padres, tutores o algún familiar adulto a partir de las nueve de la noche (9:00 pm) hasta las seis de la mañana (6:00 am).

SEGUNDO: Todo menor de edad que se encuentre en las calles, veredas, vías, o avenidas a lo largo del Distrito de Chiriquí Grande, que este bajo la responsabilidad de un adulto que no sea familiar, deberá justificar mediante evidencia cierta el motivo por la cual se encuentran en las calles, veredas, vías o avenidas, sin la compañía de sus padres, tutores o algún familiar adulto.

TERCERO: Los estudiantes menores de edad que deban salir de sus casas antes de las seis (6:00 am), por razón de la distancia de su residencias al lugar donde cursan sus estudios o lo efectúen en jornadas nocturnas, deberán portar su carnet de estudiante, de no haberse implementado el sistema de identificación mediante carnet, se debe extender al estudiante una certificación donde se haga constar lo anterior, por parte de la institución educativa.

CUARTO: El menor de edad que sea sorprendido en las calles, veredas, vías, o avenidas a lo largo del Distrito de Chiriquí Grande, será aprendido en el acto por la policía de menores y conducidos hasta el recinto especial en donde permanecerá en custodia hasta ser reclamados por sus familiar o tutor; Los jueces de Paz serán los encargados de imponer al adulto de manera inmediata la ~~sanción~~ sanción administrativa correspondiente y de remitir al menor de edad a la autoridad

'Municipio de
Chiriquí Grande
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



competente en los casos de actos infractores, conforme al debido proceso legal, de igual manera todo menor de edad tendrá derecho a una llamada telefónica para informar a su familiar su aprehensión provisional.

QUINTO: Todo menor de edad que no sea reclamado por sus familiares a las ocho (8:00 am), del día siguiente de su aprehensión será puesto a ordenes de las autoridades competentes ósea a disposición del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la circunscripción y el Ministerio e Desarrollo Social.

SEXTO: El padre de familia, tutor o algún familiar adulto que se haga responsable del menor de edad que sea aprehendido será sancionado con Multa descrita a continuación.

Primera Vez: Treinta Balboas (B/ 30.00)

Segunda Vez: Sesenta Balboas (B/ 60.00)

Tercera Vez: Cien Balboas (B/ 100.00)

Cuarta Vez: Doscientos Balboas (B/ 200.00), de seguir la reincidencia después de la cuarta vez seguirán las sanciones por el mismo monto.

En el caso que el padre de familia, tutor o el familiar adulto responsable que no pague la Multa impuesta será sancionado por DESACATO.

SEPTIMO: Corresponde a los Jueces de Paz, Autoridades de la Jurisdicción de Menores y Familia, como del Ministerio Público, coordinar con el personal de la Policía de Menores para hacer cumplir este Decreto, en lo que corresponde a materia de cada Competencia.

OCTAVO: Este Decretos de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y comenzara a regir de manera inmediata a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 de la Constitución Política; Artículos 44 y 46 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, numeral 20 del Artículo 29 de la Ley 16 del 17 de junio de 2016, Artículos 488, 565 del Código de la Familia y demás concordantes.

Dado en Chiriquí Grande, a los (7) días del mes de octubre del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Leonardo Ellington P

LEONARDO ELLINGTON PALACIO
Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande.

Marcia Judith Quintero

MARCIA JUDITH QUINTERO
Secretaria General

Municipio de
Chiriquí Grande
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL





**República de Panamá
Provincia de Bocas del Toro
Alcaldía Municipal de Chiriquí Grande**



**DECRETO N° 260 - 2019
(DEL 7 DE OCTUBRE DEL 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS, PARRILLADAS, BARES Y CANTINAS DEL DISTRITO DE CHIRIQUÍ GRANDE.

El Suscrito Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande, en uso de sus Facultades Legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que en vista de que algunos locales comerciales llamados Parrilladas, Bares Cantinas y Discotecas en el Distrito de Chiriquí Grande, muchas de ellas en horas nocturnas afectan la comunidad con su excesivo volumen las constantes riñas y peleas por la ingesta de alcohol, además del ingreso de menores de edad en estos establecimientos. El Municipio de Chiriquí Grande adopta medidas para regular estos establecimientos.

Que los artículos 44 y 46 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, estable que los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa. Los Alcaldes son Jefes de Policias en sus respectivos Distritos.

DECRETA :

PRIMERO: Los locales comerciales que se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el Distrito de Chiriquí Grande, deberán constar con los permisos de las autoridades competentes, de no ser así y estén operando sin dichos permisos se le aplicaran una multa de trescientos balboas (B/ 300.00) a Dos mil Quinientos Balboas (B/ 2,500.00), y decomiso de los artículos la primera vez y de Dos Mil Quinientos (B/ 2,500.00) a Cinco Mil Balboas. (B/ 5,000.00) la segunda vez y el cierre del establecimiento.

SEGUNDO: En todo establecimiento denominado Bar, Cantina o Discoteca que sea sorprendido un menor de edad dentro del establecimientos, comprando o consumiendo bebidas alcohólicas el establecimiento comercial será sancionado con multas de Cien (B/ 100.00) a Mil (B/ 1,000.00) balboas.

TERCERO: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no tengan los permisos respectivos para la venta de envases abiertos, de infringir lo anterior el establecimiento comercial será sancionado con multas de Cien Balboas (B/ 100.00) a Quinientos (B/ 500.00) Balboas. De igual manera se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las calles y avenidas del Distrito de Chiriquí Grande, aquel ciudadano que incumpla lo normado anteriormente será sancionado con una multa de veinticinco (B/ 25.00) Balboas.

CUARTO: Corresponde a los Jueces de Paz, Secretario General del Municipio y a la Policía Nacional para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Municipio de
Chiriquí Grande
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



QUINTO: Este Decreto es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro y comenzara a regir de manera inmediata a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 de la Constitución Política; Artículos 44 y 46 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 y demás concordantes.

Dado en Chiriquí Grande, a los (7) días del mes de octubre del 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Leonardo Ellington P
LEONARDO ELLINGTON PALACIO
Alcalde del Distrito de Chiriquí Grande.

Marcia J. d'hardt.
MARCIA JUDITH QUINTERO
Secretaria General

Municipio de
Chiriquí Grande
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JANYNA ORIELA PEÑA MONTES**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-340-99, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER BUEN PAISAJE**, ubicado en: Chilibre, vía Boyd Roosevelt, al lado del puente Chilibre, local No. 1, corregimiento de Chilibre. Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de 2019. Atentamente, **DAVID NG ZHENG**. Cédula No. 8-850-34. L. 202-106595463. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIANFENG LIU**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. N-21-953, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER AIQUN**, ubicado en: Fernández de Córdoba y calle 82 D Oeste, casa 4218, corregimiento de Fernández de Córdoba. Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de 2019. Atentamente, **EMILY ARLENE LEON LUO**. Cédula No. 8-934-216. L. 202-106595693. Tercera publicación.

ANUNCIO. Que el señor **FERNANDO BATISTA COPRI**, con cédula de identidad personal 7-85-1373, residente en el corregimiento de Purio de Pedasí, propietario del aviso de operaciones No. 425721, con nombre comercial **FERCHO'S SPORT BAR**, traspasa en calidad de venta dicho aviso de operaciones al señor **MANUEL ISAAC NORATO CÁRDENAS**, con cédula de identidad personal 6-86-66, residente en La Pradera de La Villa, distrito de Los Santos. L. 202-106604423. Segunda publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias, la señora **IRMA MARÍA PERALTA DONOSO DE QUINTERO**, con cédula de identidad personal No. 9-706-747, comunica que ha traspasado el negocio denominado **MINI SÚPER SOILA**, el cual opera en la vía principal hacia Canto del Llano, a un costado de la farmacia Elysin, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, a favor del ciudadano **SHIBIN ZHONG PAO**, portador de la cédula de identidad personal número N-20-1460. Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de octubre de 2019. L. 202-106578275. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 26 -2019.

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTACIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
PROVINCIA DE COCLE

HACE SABER QUE:

Que SALVADOR AVILA RODRIGUEZ, vecino (a) de Las Tablas, El Potrero, con Cédula de identidad No. 8-140-555, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 8210 según plano aprobado, con Cedula Catastral No. 4041110000065, con Fecha 09 de agosto de 2019, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 0 HAS + 5,461.00 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de LAS TABLAS, Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Este: CARRETERA HACIA EL COPE, 30:00M. – VEREDA DE 3:00 M. - LUCILA GONZALEZ QUIROZ

Norte: LUCILA GONZALEZ QUIROZ – YAMILUTH ESTHER ARROCHA GONZALEZ – ELIA EDITH ARCIA MARTINEZ

Oeste: PACIFICO QUIROS

Sur: EDUVIGES CASTILLO MENDOZA - VEREDA DE 3:00 M. - PACIFICO QUIROS

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de LA PINTADA en la Casa de Justicia por Jueces de Paz, y copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 14 de agosto de 2019.

BENILDA PEREZ
Director Regional Encargada
ANATI - Coclé



MARIA EUGENIA CESPEDES
Secretaria AD-Hoc.
ANATI – Coclé

GACETA OFICIAL

Liquidación 202106124750

EDICTO No. 112

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): SUNILDA XIOMARA CASTILLO MEDINA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-199-16, residente en Calle La Caballeriza, Casa No. 3456.

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "S" OESTE Y CALLE PARAISO de la Barriada BARRIO BALBOA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

NORTE: CALLE "S" OESTE CON: 32.90 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8601

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 31,62 MTS

ESTE : CALLE PARAISO CON: 15.41 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8601

OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, CON: 15.99 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: QUINIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (505.51 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el prese nte Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de dos mil diecinueve. -

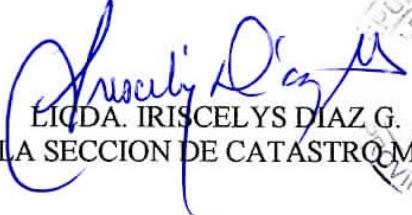
ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de agosto de
dos mil diecinueve.-


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202106534840

EDICTO No. 184

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): YOLANDA ALVARADO DE VALENCIA, mujer, panameña, casada,
mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-165-2775, residente en la
Barriada La Tulihueca, Casa No. 2737.

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CEREZO, de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8601,
NORTE:PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR :CALLE DEL CALABACITO CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8601,
ESTE :PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8601,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).-
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre

De dos mil diecinueve.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-10614126